

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **RAFAEL ARTURO HOLGUÍN VERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0912852-0 laboró en la administración pública por más de 20 años, en Instituciones tales como: Secretaría de Estado de Obras Públicas, Dirección General de Impuestos Internos, específicamente, en la Colecturía de Monte Plata y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia con asiento en Monte Plata; desempeñándose con esmerada dedicación, idoneidad e integridad plena al trabajo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **RAFAEL ARTURO HOLGUÍN VERAS**, cuenta con una avanzada edad, padeciendo serios quebrantos de salud, estado que lo imposibilita para realizar actividades productivas que le permitan cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **RAFAEL ARTURO HOLGUÍN VERAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor **RAFAEL ARTURO HOLGUÍN VERAS**, por la suma de RD\$12,000.00 (doce mil pesos con 00/100) mensuales.

2

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

jf